



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1219/2022 “KION CAPITAL S.A. S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 1219/2022 caratulado “KION CAPITAL S.A. S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud del Memorando N° 103/2022 GIeI, proveniente de la Subgerencia de Inspecciones, por medio del cual se le hizo saber a la Subgerencia de Análisis cuestiones que surgieron de una verificación realizada en UG VALORES S.A., AN -Agente de Negociación Matrícula N° 1039- (en adelante “UG” o el AN indistintamente) del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”), que tramitara en el Expte. N° 1783/2021 “UG VALORES S.A. S/ VERIFICACIÓN. PLAN ANUAL DE INSPECCIONES 2021 – TRIMESTRE IV”, en la que se advirtió una posible oferta pública irregular llevada adelante por uno de los clientes de UG, KION CAPITAL S.A. (en adelante “KC”).

Que efectuado un relevamiento en Internet, se detectó que KC opera desde su página web <http://kioncapital.com.ar/> y desde el número telefónico (011) 48931170, donde ofrece asesoramiento bursátil “...a Personas Físicas y Jurídicas que busquen una equilibrada estrategia de inversión...” y el servicio de “Trading Algorítmico, tanto en mercados bursátiles como en Criptomonedas; con gran experiencia en el mercado local e internacional en creación de modelos de arbitrajes automáticos”, entre otros servicios.

Que para mayor abundamiento, KC es una sociedad constituida el 20.12.2019 y conformada por los Sres. Joaquín Enrique MARQUE (D.N.I. N° 31.635.158) y Josefina ZAMBONI (D.N.I. N° 31.438.729), cuya sede social se encuentra en el mismo domicilio que inscribe como sede UG ante la CNV (Reconquista 616, piso 10, oficina “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina).

Que cabe señalar que los Sres. Joaquín Enrique MARQUE y Josefina ZAMBONI son directores titular y suplente, respectivamente, en sendas sociedades.

Que por otro lado, el instrumento constitutivo de KC prevé dentro de su objeto social “...la compraventa de acciones,

debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse...”.

Que asimismo, si bien el Sr. Joaquín Enrique MARQUE es idóneo registrado de UG ante esta CNV, no así lo está la Sra. Josefina ZAMBONI, como tampoco KC se encuentra registrada en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que por lo tanto, se observa una invitación pública, plural e impersonal a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados, actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV, disponible para personas residentes en la República Argentina.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que de modo que, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ser ofertados públicamente valores negociables autorizados por la CNV y por las personas que ella autorice expresamente.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a KION CAPITAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71674238-1) y a su Director Titular Joaquín Enrique MARQUE (D.N.I. N° 31.635.158) -este último exclusivamente respecto de su actuación como Director Titular de KION CAPITAL S.A.- al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través del sitio web <http://kioncapital.com.ar/> y desde el número telefónico (011) 48931170, de cualquier otra página de internet o medio de difusión de KION CAPITAL S.A. y/o de cualquier otra sociedad no registrada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a KION CAPITAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71674238-1) y a su Director Titular Joaquín Enrique MARQUE (D.N.I. N° 31.635.158) -este último exclusivamente respecto de su actuación como Director Titular de KION CAPITAL S.A.- al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través del sitio web <http://kioncapital.com.ar/> y desde el número telefónico (011) 48931170, de cualquier otra página de internet o medio de difusión de KION CAPITAL S.A. y/o de cualquier otra sociedad no registrada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que KION CAPITAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71674238-1) y su Director Titular Joaquín Enrique MARQUE (D.N.I. N° 31.635.158) -este último exclusivamente respecto de su actuación como Director Titular de KION CAPITAL S.A.-, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través del mencionado sitio web y del número telefónico (011) 48931170 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión de KION CAPITAL S.A. y/o de cualquier otra sociedad no registrada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a las personas intimadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

